

CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR TIEMPO DETERMINADO DEL 01 DE ENERO DE 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCION DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CIUDAD VALLES, S.L.P., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA DAPA", REPRESENTADA POR EL ING. FRANCISCO JOSE GOMEZ FAISAL, Y POR LA OTRA EL C.P. AVELARDO LOPEZ FUENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA DAPA":

A) Que es un Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, creado mediante decreto número 641 publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 09 de agosto de 1996, formando parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en los términos de la ley de la materia, acreditándose según la escritura número 549 de fecha 26 de febrero del año 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 9; Lic. Manuel Aranda Herrera de la Ciudad de Valles, San Luis Potosí, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Valles, San Luis Potosí, desde el día primero de marzo del año dos mil uno con el número 68 y decreto 977 Reformas y adiciones al decreto legislativo no. 641, por el que se creó el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la autoridad del Ayuntamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, publicado en el Periodo Oficial del Estado con fecha 14 de junio de 2012 con Registro Federal de Contribuyentes JAS650412LF9.

B) Que el C. Ing. Francisco José Gómez Faisal fue designado como su Director General, en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Gobierno de este Organismo Operador celebrada el día 04 de Octubre del año 2021 misma que fue protocolizada y dio lugar a la Escritura Pública del Instrumento 15,518 quince mil quinientos dieciocho, del volumen número 249 doscientos cuarenta y nueve de fecha 05 de Octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Salvador González Duque Notario Público Número 3 tres, en ejercicio en el Distrito Judicial Valles, Estado de San Luis Potosí, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron concedidas.

C) Teniendo como objeto social la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a los habitantes de este Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí.

D) Que para los efectos legales a que haya lugar, tiene establecido su domicilio en la Carretera Valles-Mante kilómetro 1.5 del Fraccionamiento Valle Alto en esta misma ciudad.

II.- Por su parte, declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

A) Bajo protesta de decir verdad, llamarse como queda escrito, ser de nacionalidad Mexicana, con 56 años de edad, Sexo Masculino, con Domicilio en Privada Manuel Jose Othon 125, Colonia Obrera, Código Postal 79050 del Municipio de Ciudad Valles, San Luis Potosí. De Profesión como Contador Público, con Cedula Profesional 2092130.



- B) Manifiesta que posee la capacidad, aptitudes, conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar las actividades inherentes al objeto social de este Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y que son ciertos los datos, referencias y certificados que proporciona a "LA DAPA" para celebrar este acto.
- C) Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se encuentra registrado legalmente ante las Autoridades Hacendarias, con número de Registro Federal de Contribuyentes: LOFA671023R65 y que paga sus impuestos conforme a las Leyes respectivas.
- D) Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que ha recibido una completa explicación y capacitación sobre la naturaleza de los servicios que deberá prestar a "LA DAPA" y que tiene los conocimientos y experiencia para prestar los servicios profesionales en cuestión.
- E) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" C.P. AVELARDO LOPEZ FUENTES, está conforme en desempeñarse en los requerimientos que el Organismo le asigne y sobre los cuales prestará sus servicios profesionales.

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA DAPA" contrata los servicios de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" C.P. AVELARDO LOPEZ FUENTES por el tiempo determinado del 01 DE ENERO DE 2024 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

La estipulación anterior, en cuanto a las labores a desempeñar por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son enunciativas más no limitativas, por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a desempeñar todas las labores anexas y conexas, previas y complementarias como su obligación principal y las demás que le ordene "LA DAPA" o sus representantes legales, aun cuando tenga que ser desempeñado fuera de su lugar habitual de trabajo, siempre que sean compatibles con sus fuerzas y aptitudes, y los costos y gastos de traslado, alimentación y hospedaje serán absorbidos por "LA DAPA".

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios administrativos, contables y de asesoría que ordene "LA DAPA" y estará obligado a informar el estado que guarda su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe general cada mes y no ceder derechos y obligaciones derivados de este contrato.

Cada vez que "LA DAPA" solicite rendir informes físicos y de formato pre constituido y vía internet en específico por correo electrónico o que lo pida por vía telefónica internet o cualquier vía escrita.

Y alguna otra actividad que le indique "LA DAPA" o su Representante Legal.

TERCERA.- "LA DAPA" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE MANERA MENSUAL la cantidad de \$12,587.41 (DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.) MÁS IVA, y se hará la retención del Impuesto Sobre la Renta por la cantidad de \$1,258.74 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 74/100 M.N.) y la retención del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$1,342.66 (MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N.) correspondiente en los términos dispuestos en las leyes fiscales respectivas vigentes.

CUARTA.- Ambas partes acuerdan, aceptan y reconocen que entre las mismas no existe relación laboral alguna en virtud de que no se da el elemento de la subordinación, ya que "EL PRESTADOR DE



SERVICIOS" no se encontrará subordinado a "LA DAPA", ni estará sujeto a un horario de trabajo, pero de preferencia atenderá y desempeñará sus funciones en el momento que se lo solicite "LA DAPA", en los días de Lunes a Viernes preferentemente, por lo que carecerá del derecho a reclamar las prestaciones laborales que establece la Ley Federal del Trabajo y Contrato Colectivo vigentes.

QUINTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", queda obligado a no divulgar a terceras personas informes o cualquier dato o resultado que obtenga con motivo de la presentación de los servicios objeto de este contrato, tampoco podrá hacer publicaciones en ningún medio de comunicación masivos, verbal o escrita de la información que le proporcione "LA DAPA" o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", desempeñará el trabajo en el lugar o lugares que designe "LA DAPA" o sus Representantes Legales, de acuerdo a las necesidades, o en horarios de oficina de "LA DAPA" cuando así se requiera al no designarse lugar y hora para la realización del trabajo.

SEPTIMA.- "LA DAPA" se obliga a pagar las **Expensas** del "PRESTADOR DEL SERVICIO" cuando fuese necesario que éste se trasladara fuera de la ciudad por las actividades de trabajo relacionadas con este contrato.

OCTAVA.- Ambas partes acuerdan que el presente contrato no genera responsabilidad laboral para ninguno de los contratantes, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales regulado por los artículos del 2605 al 2615 del Código Civil Federal para Los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto el presente contrato es enteramente de carácter civil, por lo que en ningún momento se considerará que existe relación laboral o subordinación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con "LA DAPA".

NOVENA.- El presente contrato se dará por concluido sin necesidad de declaración judicial previa notificación escrita por cualquiera de ambas partes, en los siguientes casos:

- a) Por convenio expreso de las partes que se haga constar por escrito con 30 días de anticipación.
- b) Por estar satisfecho el objeto y el tiempo determinado del 01 de Enero de 2024 al 30 de Septiembre de 2024, instrumento del presente contrato.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de ambas partes, tanto las aquí mencionadas expresamente, como las que las leyes y reglamentos vigentes les impongan.

DECIMA. Para la interpretación y ejecución del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a los tribunales de Ciudad Valles, San Luis Potosí, y renuncian expresamente a la competencia que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros. El no ejercicio de acciones y derechos que correspondan a las partes en virtud de alguna violación a los términos y condiciones de este contrato por alguna de las partes, no se interpretará como renuncia ha dicho término o condición, siendo válido el mismo tratamiento en caso de futuras violaciones a los términos y condiciones del presente contrato.



DECIMA PRIMER. La legislación Aplicable será la vigente en el Estado de San Luis Potosí.

LEIDO QUE FUE POR AMBAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y POR QUIENES EN EL INTERVIENEN COMO TESTIGOS, ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE COMUN ACUERDO EN LA CIUDAD DE VALLES, SAN LUIS POTOSI, AL DIA 01 DE ENERO DE 2024.

POR "LA DAPA"



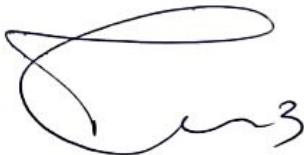
ING. FRANCISCO JOSE GOMEZ FAISAL
DIRECTOR GENERAL

PRESTADOR DEL SERVICIO



C.P. AVELARDO LOPEZ FUENTES
PRESTADOR DEL SERVICIO

TESTIGO



C.P. RAUL ALTAMIRANO ZUÑIGA
SUBDIRECTOR DE ADMON. Y FINANZAS

TESTIGO



C.P. JULIO CESAR CORONADO MERCADO
JEFE DE RECURSOS FINANCIEROS